

5. No se tramitará alta alguna de cualquier abonado, sin que éste haya liquidado su cuenta por consumos de agua debidos con anterioridad, en cualquier contador que figure contratado a su nombre.

6. La Compañía no acepta responsabilidad alguna por eventuales interrupciones en el servicio, ni por rotura de sus máquinas productoras de agua potable, ni por restricciones en el suministro de combustibles o energía eléctrica necesarias para el funcionamiento de dichas máquinas, así como por la suspensión del servicio por falta de pago a los abonados morosos.

7. Si algún abonado se considera perjudicado por un consumo anómalo, deberá hacer correspondiente reclamación en las oficinas de Suministros de Aguas La Oliva, depositando el importe del precio por verificación de contador. Una vez efectuada la reclamación, Suministros de Aguas La Oliva procederá a verificar el contador del abonado con un contador comprobador. Según el resultado que arroje la verificación, aceptado como correcta un margen de un 4% de más o de menos en el registro del contador, el abonado deberá pagar el recibo objeto de reclamación y el precio de la verificación, si éste demuestra que el contador funciona correctamente.

En caso contrario Suministros de Aguas La Oliva devolverá el importe del precio de la verificación, sustituirá el contador averiado por otro en buen estado y bonificará al abonado sobre el recibo objeto de reclamación en la proporción de diferencia que se dictamine en la verificación.

8. Vendrán obligados los usuarios, cuando por cualquier causa cesen en el disfrute del aprovechamiento del servicio a presentar en las oficinas de Administración de Suministros de Agua La Oliva, en un plazo de cinco días, la correspondiente declaración de baja, la cual podrá ser provisional o definitiva, para que por parte de Suministros de Agua La Oliva se proceda a la toma de la última lectura, corte el suministro y se liquide el consumo final habido hasta el día en que se tomó la lectura.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 25 de noviembre de 2010, entrará en vigor el día de su

publicación íntegra en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo en vigor indefinidamente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a veinticinco de febrero de dos mil once.

LA ALCALDESA PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE LA OLIVA, Rosa Fernández Rodríguez.

3.272

### ANUNCIO

#### 3.042

Según queda acreditado en certificación expedida al efecto por la Secretaria de esta Corporación, se han presentado y resuelto en sesión plenaria ordinaria dos reclamaciones durante el plazo de exposición al público, por lo que se declara la elevación automática a definitivo de Acuerdo de aprobación definitiva de la “Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas a Aplicar por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado y/o Depuración en el Municipio de La Oliva” adoptado en sesión plenaria de fecha 24 de febrero de 2011, y cuyo texto íntegro se publica, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas a Aplicar por la Prestación de los Servicios de Alcantarillado y/o Depuración en el Municipio de La Oliva.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20.4.r del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la “Tasa por alcantarillado y depuración de aguas residuales”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

#### Artículo 2. Hecho imponible.

##### 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de excretas, negras y residuales, a través de las redes de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

c) La recepción en las instalaciones de las EDAR's del contenido de las cisternas de los camiones de saneamiento procedente de trabajos en la población de La Oliva, ajustados a los parámetros reglamentarios de vertido.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

#### Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean:

a) Cuando se trate de la concesión de licencias de acometida a la red el propietario, usufructuario o el titular del dominio útil de la finca.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de la finca del término municipal beneficiarias de dichos servicios cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

c) En el caso de prestación del número 1.c) del artículo anterior, las empresas propietarias de los citados camiones de saneamiento.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas

o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40,1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en cantidad fija de 30 Euros

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca.

3. En las Comunidades de vecinos con contador general, la cuota tributaria a exigir a cada vecino por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará, dividiendo el consumo total por el número de viviendas para obtener el consumo medio por vecino en metros cúbicos. Sobre dicho consumo medio se aplicará la liquidación por tramos contenida en la tarifa y el resultado se multiplicará por el número de vecinos de la comunidad.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

- Tasas propuestas

#### DOMÉSTICA

- Cuota fija 1 € / abonado / mes

- Tasa Alcantarillado 0,20 € / m3 facturado

- Tasa Depuración 0,47 € / m3 facturado

**TURÍSTICA**

- Cuota fija 3 € / cama / mes
- Tasa Alcantarillado 0,20 €/m3 facturado
- Tasa Depuración 0,51 €/m3 facturado

**INDUSTRIAL / COMERCIAL**

- Cuota fija 4 € / abonado / mes
- Tasa Alcantarillado 0,20 €/m3 facturado
- Tasa Depuración 0,51 €/m3 facturado

**Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

**Artículo 7. Período impositivo y devengo.**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación e contribuir:

A) En los supuestos de concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado municipal se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en la fecha de presentación de la oportuna solicitud.

B) En los supuestos de prestación de los servicios de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas. Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 50 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**Artículo 8. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el

censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos, en los mismos plazos e iguales condiciones que los recibos de suministro y consumo de agua refundiéndose ambos en uno sólo sin perjuicio de especificar los elementos diferenciadores de la tasa y los recursos que contra su liquidación procedan.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazo que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9. Infracciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", siempre y cuando no existan alegaciones.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Tras la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán automáticamente derogados todos los textos reglamentarios y ordenanzas reguladoras y fiscales relativas a la materia existentes con anterioridad a la presente.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad

Autónoma de Las Palmas, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En La Oliva, a veinticinco de febrero de dos mil once.

LA ALCALDESA - PRESIDENTA, Rosa Fernández Rodríguez.

3.271

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

### EDICTO

#### 3.042

Dpto. Act. Clasificadas (Arguineguín).

R.A.C. número: 064/2010.

PHD/zhp.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 apartado a) de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, se somete a información pública durante un plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y uno de los diarios de mayor circulación de la Comunidad Autónoma, última publicación, el expediente de referencia que se tramita a instancia de DON ONELIO URQUIJO RIVERO, con motivo de obtener licencia de apertura de un establecimiento con destino a la actividad de LAVADO DE COCHES, a instalar en CALLE HUESCA, NAVE 2 DE LA PARCELA UCD-1 EN LA URBANIZACIÓN PUERTO RICO, de este Término Municipal.

Lo que se hace público a fin de que, dentro del plazo indicado, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar, puedan examinarlo y deducir por escrito las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente, quedando de manifiesto y a disposición de los interesados en el Departamento de Actividades Clasificadas, en horario de 09:00 a 13:00 (martes y jueves), sito en las oficinas municipales de Arguineguín.

Mogán, a cuatro de febrero de dos mil once.

EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE. P.D. EL CONCEJAL DE URBANISMO (Decreto número 2.280/2007 de 26 de noviembre).

3.037

### ANUNCIO

#### 3.043

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 23, de fecha 18 de febrero de 2011, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición de UNA PLAZA DE TÉCNICO SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN GENERAL, Grupo A, Subgrupo A1 de clasificación de los funcionarios.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de esta Convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Tablón de Anuncios del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, cuando proceda, según las bases de la convocatoria.

En Mogán, a veintiuno de febrero de dos mil once.

EL ALCALDE, Francisco González González.

3.115

### ANUNCIO

#### 3.044

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 23, de 18 de febrero de 2011 las bases que han de regir el correspondiente proceso selectivo para la provisión en propiedad, por el sistema de concurso-oposición, de UNA PLAZA DE TÉCNICO